

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2020 00118 00

1. Previo a emitir pronunciamiento sobre las notificaciones realizadas, conforme al 291¹ y 292², se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles allegue copia cotejada del auto admisorio que debió remitirse con la notificación por aviso, so pena de no tener en cuenta las notificaciones allegadas.

2. Se reconoce personería para actuar a la abogada MARÍA TERESA ESCOBAR CRUZ³, conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en los respectivos actos de apoderamiento. Y quien representa a los demandados HERNANDO CORTES MORA y JUAN NICOLAS CORTES FUENTES.

3. Obre en autos que los demandados nombrados en el numeral anterior propusieron excepciones de mérito y propusieron demanda en reconvencción. Una vez se dé cumplimiento al numeral primero de esta providencia se establecerá la forma en que se notificaron los mentados demandados y se resolverá sobre la temporaneidad y procedibilidad de las defensas formuladas.

4. Ténganse debidamente emplazados a los herederos indeterminados del señor AQUILEO CORTÉS, acorde con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

DESÍGNESELES como curadora ad litem a Paula Andrea Zambrano Susatama, quien puede ser ubicada en la dirección carrera 7 No. 17-01 oficina 630 Edificio Colseguros de Bogotá, teléfono 3223313419 y correo electrónico verpyconsultoressas@gmail.com, quien deberá concurrir a notificarse de la demanda inmediatamente. Envíesele telegrama, como lo dispone el art. 49 del ibidem.

¹ Carpeta 01 Pdf 009

² Carpeta 01 Pdf 011

³ Carpeta 01 Pdf 013 PÁG 1

EXHÓRTESE a la parte actora para que procure la comparecencia del curador ad litem designado, sin perjuicio de las gestiones de secretaría, a fin de garantizar su pronta concurrencia y la celeridad del proceso.

7. Se deniega el secuestro solicitado⁴, dado que no es el momento procesal oportuno para decretarlo, como se colige de lo previsto en el artículo 411 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fe095d312e19cee4651ad9a64a6adca146dcfd798a574167ea1d0e0e7e262b**

Documento generado en 27/01/2022 01:47:17 PM

⁴ Pdf. 19.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>